



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Lunes, 3 de agosto

Número 170

GOBIERNO CIVIL

Circular

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que, con la mayor puntualidad y prestando en ello el mayor interés, efectúen el pago de las estancias causadas por menores en Establecimientos benéficos, y en el ejercicio de la facultad protectora que les está encomendada, que mediante nómina formulen los Tribunales Tutelares de Menores, en uso de la facultad que les confiere los artículos 25 y 26 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

Burgos, 30 de julio de 1953.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

Consejo Provincial de Educación Nacional

CIRCULAR

Locales Escuelas, Casas-Viviendas y Alojamientos

Requiero a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de esta provincia, procedan al cumplimiento de los preceptos legislativos vigentes que establecen, que durante el período de las vacaciones caniculares deben realizarse las obras de reparación, conservación y adecentamientos de los locales Escuelas y Casas-Viviendas, para que al co-

menzar el próximo curso estén en debidas condiciones higiénicas y de uso por parte de los Sres. Maestros.

En aquellas localidades que por carecer de Casas-Viviendas se vea precisado el personal del Magisterio a tener alojamientos, se harán las gestiones precisas a tal fin por las Autoridades locales, en tanto en cuanto facilitan la Casa-Vivienda o procedan a la construcción urgente de la misma.

Dada la movilidad del personal del Magisterio, en esta provincia, como consecuencia del Concurso General de Traslados, recientemente resuelto, espero de las Autoridades mencionadas tengan resueltos los problemas y dificultades que se les presenten, para que al tomar posesión los nuevos Maestros designados, puedan desarrollar su misión desde el primer momento.

Las Autoridades locales en cuanto a los demás servicios de material, calefacción, leña y luz, tendrán presente mi Circular publicada en el B. O. de la provincia de 21 de julio de 1952.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Burgos, a 29 de julio de 1953.—

El Gobernador Civil-Presidente, Jesús Posada Cacho.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular

No habiendo cumplido los Cabildos Sindicales de las Hermandades

de Labradores y Ganaderos que a continuación se relacionan los impresos de Estadística Agrícola «Hoja declaratoria de distribución de superficies en el término en 1.º de mayo de 1953», en su doble contenido de especies cultivadas y «Distribución de la superficie del término municipal», no obstante la obligatoriedad de haberlo ya realizado, esta Jefatura pone en conocimiento de los referidos Cabildos la necesidad ineludible de su cumplimiento, a cuyo efecto se da un último plazo, para la remisión de referido impreso a estas oficinas, de diez días a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, transcurridos los cuales se procederá a proponer la sanción correspondiente a aquellos Cabildos que no hubieren cumplimentado esta orden.

Esta Jefatura proveerá, mediante la oportuna petición, de los referidos impresos, a aquellos Cabildos que hubiesen extraviado los que en su día les fueron remitidos.

Burgos, 29 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortiz Novales.]

**

Relación de los Cabildos sindicales que están al descubierto en el envío de los impresos a que se refiere la anterior Circular

Partido de Aranda de Duero
Aranda de Duero.

Caleruega, Campillo de Aranda y Coruña del Conde.

Fuentenebro y Fuentespina.

Hontoria de Valdearados.

Pardilla

Quemada

San Juan del Monte y Sotillo de la Ribera.

Tubilla del Lago

Valdeande y Villalba de Duero.

Zazuar.

Partido de Belorado

Castil de Carrias.

Eterna.

Fresneda de la Sierra.

Pineda de la Sierra, Pradoluengo, y Puras de Villafranca.

Tosantos.

Viloria de Rioja.

Villafranca Montes de Oca.

Partido de Briviesca

Abajas, Aguas Cándidas y Aguilar de Bureba.

Barrios de Bureba y Berzosa de Bureba.

Cameno, Cantabrana y Cascajares de Bureba.

Fuentebureba.

Galbarros.

Hermosilla.

Oña.

Padrones de Bureba y Poza de la Sal.

Quintanaélez, Quintanarruz, Quintanilla San García y Quintanillabón.

Rucandío.

Salas de Bureba y Santa María del Invierno.

Vid de Bureba (La) y Vileña.

Partido de Burgos

Agés, Albillos, Arlanzón y Avellanosa del Páramo.

Barrios de Colina.

Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñuela-Riopico, Celadilla Sotobrín, Cubillo del Campo y Cueva de Juarros.

Estépar.

Galarde, Gamonal de Riopico y Gredilla la Polera.

Huércemes.

Isar.

Medinilla y Molina de Ubierna (La).

Palacios de Benaver y Pedrosa de Río-Urbel.

Quintanadueñas, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuñó, Quintanilla Vivar.

Riocerezo.

Salguero de Juarros, San Pedro Samuel y Santa María Tajadura.

Ubierna y Urrez.

Vilviestre de Muñó, Villalbilla de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villarmentero, Villavieja y Villorejo.

Partido de Castrojeriz

Barrio de Muñó, y Belbimbre.

Cañizar de los Ajos, Castrillo Matajudíos y Citores del Páramo.

Hinestrosa y Hontanas.

Melgar de Fernamental.

Olmillos junto a Sasamón.

Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega y Pedrosa del Príncipe.

Sasamón.

Tamarón.

Vallegera, Valles, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva Argaña Villazopeque.

Yudego y Villandiego.

Partido de Lerma

Cabañes de Esgueva, Cilleruelo de Arriba y Covarrubias.

Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mazuela y Mecerreyes.

Pineda Trasmonte y Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, y Quintanilla del Coco.

Retuerta.

Santa Cecilia, Santa María del Campo, Santa María de Mercadillo, Santibáñez de Esgueva y Santibáñez del Val.

Torducles, Torrecilla del Monte, Torrepadre y Torresandino.

Villahoz, Villalmanzo, Villangómez.

Partido de Miranda de Ebro

Ameyugo y Ayuelas.

Bozoo y Bugedo.

Encío.

Miranda de Ebro.

Orón.

Pancorvo.

Valluércanes y Villanueva del Conde.

Partido de Roa de Duero

Adradada de Haza y Anguix.

Berlangas de Roa y Boada de Roa.

Horra (La) y Hoyales de Roa.

Moradillo de Roa.

Olmedillo de Roa.

Roa de Duero.

Sequera de Haza (La)

Valdezate y Villovela de Esgueva.

Partido de Salas de los Infantes

Arauzo de Salce.

Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez.

Carazo, Castrillo de la Reina, Contreras.

Espinosa de Cervera.

Hontoria del Pinar y Hoyuelos de la Sierra.

Jaramillo Quemado.

La Revilla y Haedo.

Moncalvillo y Monterrubio de la Sierra.

Pinilla de los Barruecos.

Quintanar de la Sierra.

Riocavado de la Sierra.

Villaespasa y Vizcainos.

Partido de Sedano

Alfoz de Bricia y Arija.

Nidáguila.

Pesquera de Ebro.

Tubilla del Agua.

Valdelateja.

Partido de Villadiego

Accedillo.

Barrios de Villadiego.

Castrillo de Riopisuerga, Coculina y Cuevas de Amaya.

Guadilla de Villamar.

Olmos de la Picaza.

Rebolledo de la Torre y Remondo.

San Quirce de Riopisuerga y Sotresgudo.

Villadiego, Villahizán de Treviño, Villamartín de Villadiego, Villanueva de Odra y Villusto.

Partido de Villarcayo

Aforados de Moneo.

Berberana.

Dobro (Los Altos).

Junta de Oteo y Junta de Villalba de Losa.

Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Sotoscueva y Merindad de Valdeporres.

Valle de Manzanedo y Valle de Tobalina

Burgos, 29 de julio de 1953.—

El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de Instrucción de este Juzgado núm. 2 de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en carta orden de la Superioridad, se requiere al penado Angel Abril Luis, que había fijado su residencia en Briviesca, para que en el término de cinco días haga efectiva la multa de mil pesetas a que fué condenado, por el delito de escándalo público, núm. 133 de 1952.

Y para que así conste y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, P. S., Celestino Monje.

Madrid

Edicto

D. Antonio Rojí Conde, Secretario del Juzgado de Delitos Monetarios.

Doy fe: Que en el expediente señalado con el número 265 de los del año 1953, de este Juzgado de mi cargo, figura la sentencia número 5.484, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«En la villa de Madrid, a 17 de junio de 1953.—El Excelentísimo Sr. D. José Villarías Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios. En el expediente señalado con el número 265 de 1953, seguido contra

otros y Benigno Represas González, de 64 años de edad, que manifestó tener su domicilio en Burgos, calle Fosos, número 28. — Resultando: Que por el Juzgado de Instrucción número 2 de Santander, se remitieron particulares del sumario instruido por el mismo con el número 100 de 1952, por tentativa de estafa, de cuyo conocimiento se desprende que el vecino de Nueva Montaña (Torrelavega), Darío Díaz González, entabló conversación y conocimiento con un individuo desconocido, el que le ofreció la compra de diversas monedas de oro, por lo que el expresado pasó el hecho en conocimiento de la Guardia Civil, disponiéndose por el Sr. Capitán de la fuerza, que una pareja del Grupo de Información, se trasladase al siguiente día a Santander en unión del denunciante, y montando el correspondiente servicio, fué sorprendido el sujeto desconocido, que resultó ser y llamarse Benigno Represas González, así como también las llamadas María Castro Sánchez y María Rodríguez Fernández, ocupándose al primero dos billetes del Banco de España sin curso legal de 500 pesetas cada uno; uno de igual clase de 25 pesetas y cuatro igualmente sin curso legal de 10 pesetas cada uno, y a las mujeres, dos botes conteniendo 14 monedas de 10 céntimos y 47 de 5 céntimos, todas ellas de cobre, privadas de legal curso, cuyas monedas estaban muy pulimentadas, a fin de darles apariencia de moneda de oro, y otro conteniendo trozos de hierro y arena, y sobre cuyas monedas y billetes habían los inculpados anteriormente tratado con el denunciante de su compra, y llevar a efecto el timo premeditado.—Resultando...

... Resultando..... Considerando..... Considerando....
..... Considerando..... Vista la Ley de....., Fallo: que debo condenar y condeno a la pena de multa de 2.000 pesetas a los inculpados Benigno Represas González....., cuyas sanciones de-

berán ser satisfechas en efectivo metálico y, caso de su impago, sufrirán prisión subsidiaria a razón de un día por cada 10 pesetas no satisfechas; decreto el comiso e ingreso en el Tesoro del numerario intervenido, en cuanto afecta a las monedas metálicas y procediéndose a la destrucción en cuanto se refiere a los billetes del Banco de España sin curso legal, expidiéndose para el cumplimiento de esta resolución el diligenciado correspondiente, notificándose a los condenados la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José Villarías Bosch.—Firmado».

Concuerda fielmente con su original al que me remito; y para que sirva de notificación al condenado Benigno Represas González, hoy en desconocido paradero y ser publicado el presense en el B. O. de la provincia de Burgos, lo expido por mandato de S. E. el Sr. Juez Especial de Delitos Monetarios, en Madrid, a 21 de julio de 1953 y con el visto bueno de S. E. el Sr. Juez.— El Secretario, Antonio Rojí Conde. V.º B.º—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarías Bosch.

Requisitoria

López Jorge, Juan José, hijo de Juan y María, de estado soltero, profesión mecánico, de 18 años de edad, señas particulares: dedo del corazón de la mano derecha cicatrizado. Soldado del Grupo de Automóviles del IV Cuerpo de Ejército, con residencia en Cabestreros, 18, 2.º, Burgos, encartado en causa ordinaria número 100-IV-53, por el delito de desertión; comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente don José Fernández Fernández, Juez Instructor del Grupo de Automóviles del IV Cuerpo de Ejército, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, a 20 de julio de 1953.—El Teniente Juez Instructor, José Fernández,

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de junio de 1953

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU-4234	Studebaker	Omnibus	Faustino Martínez Martínez	Burgos Nicolas Vergara, 2
« 4235	Montesa	Moto	Gregorio Valdivielso Díez	San Pablo, 5
« 4236	Idem	Idem	Evelio Miguel Gil	Lerma
« 4237	Idem	Idem	Salvador Izquierdo Ruiz	Idem
« 4238	Idem	Idem	Pablo Ruiz Moreno	Idem
« 4239	Derbi	Idem	Francisco Ruiz Valverde	Almirante Bonifaz, 20
« 4240	Idem	Idem	Mariano Salas Sanz	Salas de los Infantes
« 4241	Idem	Idem	Arturo López Francos Bustamante	Melgar de Fernamental
« 4242	Unimog	Tractor F.	Industrias del Pino, E. Medrano y Compañía	Salas de los Infantes
« 4243	Lube	Moto	antiago Barriocanal Fernández	Quintanabureba
« 4244	Henschell	Camión	Antonio González Calvo	Avellanos, 3
« 4245	Lube	Moto	Angel Gallo Vega	Vadillos, 24
« 4246	Mercedes	Turismo	Laurentino Alonso Martínez	Revilla Vallegera
« 4247	Derbi	Moto	Ramón de la Cámara Mendizábal	Presencio
« 4248	Lube	Idem	Cándido Ayala Fidalgo	Briviesca, 14
« 4249	Vespa	Idem	Dolores Martínez del Cerro	San Juan, 27
« 4250	Lube	Idem	Luis Llanera Cano	Los Altos Dobro
« 4251	Morris	Turismo	Excma. Diputación provincial	Burgos
« 4252	Ford	Camión	Manuel Martínez Gambarro y Angel Isla Ardines	Puentearenas de Valdivielso
« 4253	Idem	Idem	Prócuro Moral Carcedo	Aranda de Duero, 6
« 4254	Citroen	Turismo	Marcelo Van der Vorst	Paseo de San Zolez s.n.
« 4255	Montesa	Moto	Guillermo Cuadrillero Gigorro	Quintana del Pidío
« 4256	Ford	Furgoneta	Vicente Bermudez Coronel	Marchena
« 4257	Idem	Idem	María Eugenia Adriaenssens y Garcia Vidal	Avenida Calvo Sotelo, 31
« 4258	Lube	Moto	Julián Martínez Corral	Calera, 13

Burgos, 24 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Don José Riaño Cantolla, Director Gerente de la S. A. «La Electra Pasiega», y en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de otra ya existente, de la que es concesionaria la misma Sociedad peticionaria en las proximidades del balneario de Corconte, en el límite de las provincias de Burgos y San-

tander, suministre el flúido necesario a este balneario y a los pueblos de Cabañas de Virtus (Estación), Cilleruelo de Bezana y Bezana y a la industria que, en las proximidades de Cabañas de Virtus, posee la Sociedad Industrias Alavesas, todo ello en esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, se acompaña por el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los

que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma en-

cargado de la confrontación del proyecto emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excmo. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la S. A. «La Electra Pasiega», para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de otra ya existente, de la que es concesionaria la misma Sociedad peticionaria en las proximidades del Balneario de Corconte, en el límite de las provincias de Burgos y Santander, suministre el flúido necesario a este Balneario y a los pueblos de Cabañas de Virtus (Estación), Cilleruelo de Bezana y Bezana, y a la industria que en las proximidades de Cabañas de Virtus, posee la Sociedad Industrias Alavesas, todo ello en esta provincia.

En consecuencia, se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos del Estado, provinciales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Santander por el Ingeniero Don Luis García Gutiérrez, han de ocuparse o ser afectados en algún modo por la citada línea.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea y cuya

relación nominal de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 14 de octubre de 1949, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones y a las normas establecidas en la Ley y Reglamento citado en la condición 2.^a

4.^a La línea de transporte será aérea, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de la barriada, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, en los cuales el cambio de dirección sea mayor de 20°, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado, Provinciales y caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de emprotar en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte in-

ferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruces de caminos, cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

9.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

10. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transportes y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a Obras Públicas del Estado, provinciales o municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en las de protección a la industria nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión, se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, queda obligada la Sociedad concesionaria a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo mencionado.

15. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

16. La falta de cumplimiento de

cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos (157'50) para reintegro de la concesión, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 21 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Por D. Emilio Gutiérrez Camazón, vecino de Aranda de Duero, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Fuentecén y Roa de Duero, como prolongación de la de Fuentecén a Cantalejo y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, «Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el funda-

mento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamientos de Fuentecén, Roa de Duero, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

R. E. N. F. E.—Concesionaria del servicio de Aranda de Duero a Valladolid.

Continental Auto, S. A.—Titular del servicio de Roa de Duero a Burgos y de Lerma-Roa de Duero e Hijuelas.

Burgos, 23 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Carreteras-Expropiaciones

A los efectos prevenidos en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Santa Olalla con motivo de las obras de la variante para mejora de curva en el kilómetro 266 de la C. N. de Madrid a Irún, a fin de que durante el plazo de quince (15) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde del Ayuntamiento de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al mismo tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de esa localidad, la necesidad de nombrar persona que les represente en dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así o de nombrar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayun-

amiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos expresados.

Burgos, 24 de julio de 1953.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Relación que se cita

Nombre del propietario, Petra Munguía; localidad, Santa Olalla; clase de terreno, tierra de labor.

Carmen González, de la misma localidad y la misma clase de terreno como los demás que se dirán.

Cecilio Oviedo.

Gerardo García.

Felisa Munguía.

Justo Barriocanal.

Felipe Ruiz.

Cándido Marina.

Mauro Moral.

Leonardo Pascual.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de Subasta-Concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las Jons, anuncia la subasta concurso de las obras de construcción de ciento cincuenta y seis (156) viviendas y en Burgos, acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. Juan Gordillo y don Miguel Nimbo.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ocho millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos doce (8.189.812) pesetas con cuarenta (40) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento once mil ochocientos noventa y ocho (111.898) pesetas con doce (12) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de doscientas veintitrés mil setecientas noventa y seis (223.796) pesetas con veinticuatro (24) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, durante treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Provincial Sindical de Burgos, en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar—Plaza de Cristino Martos, 4—y en el Instituto Nacional de la Vivienda—Marqués de Cubas, 21, Madrid—, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, a las doce horas del siguiente día de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de

Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de treinta (30) meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Documento acreditativo de la personalidad del licitador o, en su caso, del apoderado si se tratase de Empresa o Sociedad.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda,

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Documento acreditativo de

que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial. Como Vocales, el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, Secretario Técnico, Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar e Interventor Delegado y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno correspondía.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Burgos.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Secretario General, Carlos A. Soler.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba

Aprobados los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que han de servir de base en las subastas para la edificación en esta localidad de cuatro viviendas para Maestros, y a los efectos de lo que determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Haciendas Locales, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por aquellas personas que les pueda interesar y formular los reparos que estimen, durante el plazo señalado.

Los Barrios de Bureba, 20 de julio de 1953.—El Alcalde.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1951-1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de 15 días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiéndose que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Pinilla Trasmonte, 24 de julio de 1953.—El Alcalde.

Alcaldía de Villangómez

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo a los distintos capítulos del presupuesto de 1953, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, según lo determina el apartado 3.º, artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Villangómez, a 27 de julio de 1953.—El Alcalde, C. Barriuso.

Formado y aprobado el anteproyecto presupuesto extraordinario número 2 del actual ejercicio, que ha de destinarse al pago de los gastos que origine la construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en cumplimiento de lo que determina el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que consideren pertinentes las personas especificadas en el artículo 656 del aludido precepto legal.

Villangómez, 27 de julio de 1953
El Alcalde, C. Barriuso.

Alcaldía de Coruña del Conde

Confeccionado el repartimiento para la extinción de plagas del campo de este término municipal para el año 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Coruña del Conde, 21 de julio de 1953.—El Alcalde, Daniel A.

Alcaldía de Castrillo de la Reina

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio que ha de destinarse a la instalación del Teléfono público en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus anexos, durante el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y los efectos de lo dispuesto en artículo 671 de la Ley de Régimen Local.

Las reclamaciones contra el mismo podrán presentarse por las personas especificadas en el artículo 656 del expresado cuerpo legal.

Castrillo de la Reina a 24 de julio de 1953.—El Alcalde, Aniceto González.